

INFORME DE SECRETARIA: Cali, 18 de octubre de 2023. A Despacho con escrito de subsanación presentado dentro del término. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1407

RADICACION. 2023-00329

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En demanda para el proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, promovida por la señora **ELVIA PATRICIA RIOS**, contra el señor **LEONARDO SIBAJA LOZANO**, el apoderado judicial, remite escrito dentro del término, como da cuenta el informe secretarial que antecede, pretendiendo subsanar los defectos advertidos en providencia que la inadmitiera, sin que diera cabal cumplimiento a lo indicado en la providencia en mención.

En efecto, respecto al punto primero, manifiesta que allega la respuesta de la empresa ECOPETROL donde indican que los certificados de pensión solo podían ser entregados al pensionado, quien aportó otro correo electrónico para solicitar cualquier asunto, por lo cual argumenta que la carga de la prueba está en manos del demandado, y que también se puede recaudar de oficio por parte del juzgado, si se considera la necesidad de probar, por tanto se acoge al artículo 173 del C.G.P., dejando de lado que se trata de un título ejecutivo complejo base para ejecutar una obligación, esto es, aquel que puede constar en una pluralidad de documentos, siempre que todos integren lo que se denomina unidad jurídica del título, vale decir, que se refieran a una misma obligación, y de cuya integración se deriva una obligación clara, expresa y exigible, según lo dispuesto en el artículo 422 C.G.P., y en este caso, sí es necesario aportar la certificación o soporte del valor de la mesada pensional correspondiente a los años 2022 y 2023 que percibe el ejecutado como pensionado de la entidad ECOPETROL, con el fin de determinar el monto de la cuota alimentaria que pretende ejecutar, que se estableció en un porcentaje de la misma, a fin de conformar la unidad jurídica del título base de la ejecución, tal como se indicó en el auto que inadmitió la demanda, la que no se suple con la copia de un desprendible de pago del año 2022, que por más que se amplió no se pudo ver con claridad sus fecha ni el valor de la mesada, aunado a que no se desprende de la comunicación emanada de Ecopetrol, que se trate de respuesta a solicitud de la parte ejecutante, por lo que persiste el defecto.

De acuerdo a lo anterior, y como quiera que la demanda no fue corregida adecuadamente, se impone el rechazo de la misma, conforme al Art. 90 del C.G.P., y así se dispondrá, como el archivo de lo actuado.

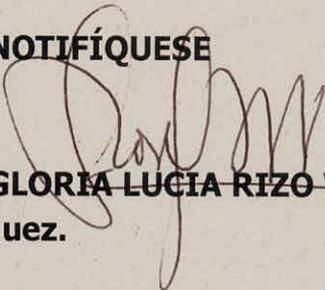
Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR** la demanda para el proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, promovida por la señora **ELVIA PATRICIA RIOS**, contra el señor **LEONARDO SIBAJA LOZANO**.

SEGUNDO: **ORDENAR** el archivo del expediente digital, previa anotación en la radicación y elabórese el formato de compensación.

NOTIFÍQUESE


GLORIA LUCIA RIZO VARELA
Juez.

J. Jamer

Auto notificado en estado electrónico No. 179

Fecha: 25 de octubre de 2023

JHONIER ROJAS SANCHEZ

Secretario.